

**Testamentos de monjas agustinas del
Convento de Ntra. Sra. de los Remedios
de Sucre (Bolivia). Muerte jurídica
por la Vida Eterna**

Emiliano SÁNCHEZ PÉREZ, OSA
Parroquia Ntra. Sra. del Pilar
S2000FKC – Rosario
(Santa Fe - Argentina)
onailimes@yahoo.com

I. Introducción.

II. Documentación.

III. Conclusión.

I. INTRODUCCIÓN

El Testamento Colonial de las monjas, aunque tenía grandes parecidos con los ejecutados por personas civiles, sin embargo eran quizá más las diferencias, que las coincidencias. Una de ellas y quizá no la menor, es que los realizados por personas no eclesiásticas, normalmente los hacían ante la proximidad de su muerte, hecho este que normalmente está ausente de los modelos que aquí se presentan, que son realizados ante la proximidad de la muerte jurídica, es decir, de su Profesión religiosa, que significaba la consagración a Dios en el Monasterio, para toda la vida. Sí era común a ambos la profesión de fe religiosa cristiana, la única admitida entonces y que realizaban ante Escribano Público. Pero las diferencias son notables, como la exigencia de ciertos permisos o solicitud de licencias obligatorias, como la realizada ante el Ordinario del lugar, aquí el Arzobispo de Chacas o su representante, lo mismo que el de la Madre Abadesa, a los que precedía el haber realizado el tiempo de prueba en la vida religiosa y la aceptación a su profesión, por la que se consagraba como monja para toda la vida. La Historia Social tiene aquí también unos cuantos datos, personales, familiares, de nivel económico, culturales, etc., que no son necesariamente coincidentes entre todos los que aquí se ofrecen. Esta documentación proviene del Archivo Nacional Biblioteca Nacional de Sucre, Bolivia, donde la documentación sobre la Orden de San Agustín es abundante¹.

Aquí presentamos cuatro testamentos, el de María Josefa de los Remedios, la de Lorenza del Sacramento Pallarés, las dos hermanas en común, Petronila de la Concepción y Petronila de los Remedios y, finalmente, Ventura de Míguez Bermúdez. En esta simple lista saltan ya a la vista algunas diferencias. La primera viene sin apellidos familiares, que solía ser el primero del padre, a continuación del completo que recibía en la Profesión, lo mismo que las dos hermanas, aunque en el encabezamiento sólo aparece el nombre de Petronila de los Remedios. Ventura aparece con los dos apellidos del padre y sin el nombre que tomaban en la profesión.

¹ RETAMAL ÁVILA, J. (coord.), *El Testamento colonial como documento histórico*, en Estudios Coloniales, Universidad Andrés Bello-Santiago de Chile, 2000, pp. 245 – 294. Se ofrece un interesante estudio sobre testamentos civiles.

Todos los testamentos aquí ofrecidos siguen el mismo ritmo en la consecución de los de permisos que necesitan obtener: Petición para ser admitida a terminación del Noviciado o tiempo de prueba de la vida religiosa, que después abrazará para toda su existencia, a la M. Abadesa y Comunidad de religiosas, La licencia del Ordinario, que cuando es sede vacante se transforma en la del Provisor y Vicario General, para que de acuerdo a lo ordenado por el concilio de Trento puedan hacer ante escribano su testamento y renuncia a todos sus bienes, habidos en el momento de la profesión o que pudieran recibir después, la profesión de fe cristiana una vez recibida dicha licencia del Ordinario, y la elección del tribunal competente para el caso de que surgieran algunos litigios en la renuncia y transmisión de sus bienes, esclavos incluidos cuando los hubiere. Aunque suele ser costumbre común, no todas empiezan con la formula religiosa “En el Nombre de Dios Todopoderoso amén”.

La profesión la hacían siempre en presencia del representante del Arzobispo, de la M. Abadesa, Priora, Maestra de Novicias y supuestamente delante de toda la Comunidad. La razón es que no tenían ninguna vinculación con la Orden primera o masculina de San Agustín, y por lo tanto sí una plena dependencia con el Ordinario. Y tanto en el Acta de Profesión como en la petición de licencia al Arzobispo para realizar su testamento nunca aparece el ser hija natural o ilegítima ni que esto significara impedimento de ninguna clase². No se ven en estos testamentos ni en las Actas de profesión ninguna relación entre dote y fomento de redes o estructuración social.

Aquí tenemos un caso bien particular, como es el de Lorenza del Sacramento Pallarés, que con la autorización de la M. Abadesa y ante escribano compra la celda que perteneció a la religiosa finada que aquí denomina como D^a Ana

² FRASCHINA, A., *Mujeres consagradas en el Buenos Aires Colonial*, Eudeba, Buenos Aires 2010, pp. 74 - 75, 79ss. afirma que “en la sociedad colonial ser hijo ilegítimo era una condición indispensable para acceder a los espacios que la 'gente de razón' - los españoles del sector medio y alto - construían y reservaban para sus iguales. Según la normativa vigente en el siglo XVIII, sólo las mujeres concebidas dentro del matrimonio cristiano serían aptas para convertirse en 'esposas de Cristi' “. La misma autora refiere que en las Reglas de las órdenes femeninas instaladas en Buenos Aires y que el mismo concilio de Trento establece claramente que la ilegitimidad no era un impedimento para la profesión, aunque sí lo indican los Libros de Entradas o Licencias de ambos conventos, capuchinas y dominicas. Pero la misma autora deja entrever que no había la misma exigencia en las órdenes masculinas que femeninas, y una cosa era la posible legislación, “que acataba pero no se cumplía”, y otra su ejercicio. Ahí está San Martín de Porres. En estos dos de agustinas no se detecta ningún impedimento de esta índole, aunque sí se indica en sus Constituciones particulares “que las religiosas que se hubieren de recibir en este convento, sean todas hijas de padres cristianos viejos, de buena opinión y fama”, Cfr. SÁNCHEZ PÉREZ, E., “El convento de Nuestra Señora de los Remedios, agustinas de Potosí”, en *Analecta Augustiniana* (Roma), LXXI (2008) 101.

Arrueta, en cuatrocientos pesos entregados a la M. Abadesa. Dicha celda la dejará después en herencia a la niña que crió, llamada María Pallarés, para lo que también pide y recibe la licencia del Provisor y Vicario General. Este caso y otros muchos muestran que el cumplimiento del voto de pobreza tenía sus características o excepciones locales.

En cuanto a la dote, sin ser estricto su cumplimiento, en el Monasterio de Sucre era de tres mil pesos, lo mismo que en el de Potosí. La razón de la dote era para que “las monjas no tengan necesidad de mendigar, ni padezcan penuria, ni tengan ocasión de distraimiento diciendo ¿qué vestiremos?, ¿qué comeremos? Mandamos que cada una de las religiosas coristas, lleven dote de tres mil pesos corrientes, sin que en esta cantidad puedan haber dispensación, condonación y remisión alguna, aunque lo quieran y los pidan todas las religiosas [...]”³. Dicha dote provenía de su herencia paterna y materna, o aportada por sus padres, hermano, familiar persona amiga. Podía ser en moneda sólo, con moneda y productos del campo, o casas u otro tipo de propiedades inmuebles, es decir, frecuentemente las dotes eran mixtas⁴.

Por los apellidos⁵ vemos que las profesas eran prácticamente al cien por cien de origen español, con muchos padres peninsulares, aunque no faltan excepciones de aborígenes. Frecuentemente aparece el lugar de procedencia de la Península, pero otras indica solamente la región o más genérico aún “de los reinos de España”, que el apellido parece circunscribir a la Península.

³ SÁNCHEZ PÉREZ, E., *El convento de Nuestra Señora de los Remedios, [...]*, pp. 103 - 104, n° 1. En el n° 3 mandaban estas Constituciones “que ninguna dote de los que entraren en este convento, ni parte de él (sic), se gaste en cosa alguna, ni para el sustento de las religiosas, sino que se ponga en renta en censo o se compren chacras, molinos, casa u otros bienes raíces, de manera que siempre esté en pie el principal”. Aparte recibía el Monasterio donaciones de bienes, llegando a ser propietario de una cuantiosa extensión de terrenos y casas. Otras cosa muy distinta era su administración. Cfr. SÁNCHEZ PÉREZ, E., “Agustinas de Potosí. Aportaciones sobre su vida y recursos económicos”, en *Anuario de la Academia Boliviana*, 17 (2012) 113 - 163.

⁴ FRASCHINA, A., *Mujeres consagradas [...]*, pp. 84 85, la disparidad existente entre los dos conventos de su estudio, es también manifiesta con estos dos de Agustinas y pertenecientes al mismo espacio político-colonial.

⁵ ARCHIVO DEL MONASTERIO DE LOS REMEDIOS DE AGUSTINAS DE POTOSÍ, *Libro donde se escriben las entradas y profesiones de las religiosas que reciben el hábito en este Monasterio de Potosí de nuestra Señora de los Remedios del retiro de la Limpia Concepción, por los años del Señor de mil seiscientos y cincuenta y dos, siendo Arzobispo de la Plata el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Don Juan Alonso Ocón y Abadesa la R. Señora Doña Fabiana de Haro. En veinte y cinco de Diciembre*. Estas Actas de Profesiones del convento de los Remedios de Potosí, mucho más numerosas que las del de Sucre, pero también incompletas, están ya transcritas y formarán parte de una investigación mayor que es de esperar se edite en Bolivia no tardando.

Son muchos los casos de profesas que eran hijas naturales o ilegítimas, y que normalmente aparecen con el nombre y apellido de ambos progenitores, especialmente en el monasterio de Potosí. De ahí la frecuencia con que aparecen en las referidas Actas “hija de padres no conocidos”, “hija natural”, “hija ilegítima”, “hija expuesta en la casa de Juan Ibarra”, por poner un caso bien real, o dejada a la puerta de tal religiosa o del Monasterio, y que como en el caso que ya vimos, eran recogidas por el Monasterio o por una religiosa del mismo y criada en él, profesando después algunas como religiosas. ¿Influía en esto la escasez de mujeres casaderas? Es Potosí es más fácil el que ocurriera, por el grave inconveniente que supone su altura de cuatro mil metros, lo que parece añadía entonces un mayor peligro de mortandad, tanto a la parturienta como a la criatura. Aquí tenemos el origen de la gran devoción que en Potosí se tenía a San Nicolás de Tolentino, Patrono de las almas del Purgatorio, del que no pocas familias distinguidas disponían de cuadros pictóricos del mismo en gran parte de la actual Bolivia.

II. DOCUMENTACIÓN

Renuncia y testamento de D^a M^a Josefa de los Remedios novicia de los Remedios

La Plata 13 de mayo de 1761

En⁶ la ciudad de la Plata en 13 del mes de mayo de 1761 años. En el Nombre de Dios Todopoderoso amén. Sepan cuantos esta escritura de renuncia y testamento vieren, cómo yo D.^a M.^a Josefa de los Remedios, religiosa novicia en el Monasterio de los Remedios de esta Ciudad, natural de la Villa de Potosí, expuesta a las puertas de D.^a Brianda Torres⁷. Dijo que por cuanto cuando recibí el santo hábito de este Monasterio con el ánimo y firme propósito de perseverar en esta sagrada Religión, mediante lo cual hoy pasado el año de mi Noviciado y se me ha dado la aprobación y me hallo con el ánimo deliberado de recibir la Profesión, y porque renunciando como renuncio al siglo, no necesito de bienes temporales, porque con mi profesión vengo a morir para él, quiero disponer de mis bienes y demás derechos y acciones que al presente me tocan y pertenezcan y en adelante me puedan pertenecer quiero hacer este mi testamento y para otorgarle en conformidad de lo dispuesto por el santo concilio de Trento, ocurrir al Ordinario para la Licencia para efectuar en mi designio, la que se me efectuó y pido al presente Escribano la inserte en esta Carta. Y yo el presente

⁶ F. 206r.

⁷ En el margen izquierdo se lee “vale para el reinado del Sr. D. Carlos III”. Rúbrica”, que repite más veces.

Escribano doy fe que sacada a la letra es del tenor siguiente, como asimismo manifestó la fe de bautismo, la que vi y leí y volvió a poder del Notario⁸ Eclesiástico, que dice en dicha fe de bautismo en Potosí en 16 de mayo de 1745 años, Yo, el Bachiller Martín Sánchez de Salazar, Teniente de los Sres. Curas Rectores, bauticé, puse de Óleos y Crisma a M^a Josefa, española, de un día, expuesta a las puertas de D.^a Brianda de Torres. Fue su madrina D.^a Melchora Álvarez a quien advertí su obligación y lo necesario, siendo testigos el Mtro. D. Santiago Montero y Pedro Rengifo y lo firmó el B[achille]^r Martín Sánchez de Salazar, la que se haya sacada por el Dr. D. José de Lizarazu Beaumont y Navarra, Cura Rector más antiguo de la Iglesia Matriz de la Villa de Potosí en 25 de mayo de 1757.

Licencia. Nos el Dr. D. Juan José Corro y Vaca, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Metropolitana, Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, Catedrático de Prima de Sagrados Cánones de la Real Universidad de San Francisco Javier de esta Ciudad, Examinador Sinodal, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, Juez Metropolitano de Apelaciones, de los obispos sufragáneos, de testamentos, capellanías y obras pías por los Sres. del muy Insigne Venerable Deán y Cabildo sede vacante de dicha Santa Iglesia, etc.

Por el tenor de las presentes, usando de nuestras facultades damos licencia D.^a M.^a Josefa Isidora de los Remedios religiosa novicia en el Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios⁹ de esta Ciudad para que en conformidad de lo dispuesto por el santo concilio de Trento pueda por ante cualquier Escribano Público o Real hacer y otorgar su Testamento, última y postrimera voluntad y disponer de todos sus bienes paternos y maternos y futuras subvenciones a favor de la persona o personas que le pareciere con las cláusulas, fuerza y firmeza, las que para su mayor seguridad y permanencia fueren convenientes. Que siendo hecho y otorgado en la conformidad referida desde luego interponemos en él nuestra autoridad y decreto judicial para que en todo tiempo sea firme y valedero mediante a habérsenos representado por la dicha Novicia hallarse en los últimos días de su probación y aprobación para hacer su Profesión, precediendo primero su consentimiento. Dada en la Plata en 6 del mes de mayo de 1761 años. Dr. Juan José Corro y Vaca. Por mandado del Sr. Provisor y Vicario General, Pedro Alcántara Torritos, Notario Público.

Prosigue: Y usando de la dicha Licencia que desuso va inserta, yo la dicha D.^a M.^a Josefa de los Remedios declaró que creo y confieso el Misterio de la Stma. Trinidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, Tres Personas distintas y

⁸ F. 206v.

⁹ F. 207r.

no más de un solo Dios verdadero, y en todo lo demás que cree, confiesa, predica y enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica Romana, debajo de cuya fe y creencia he vivido y prometo vivir y morir como católica y fiel cristiana y poniendo¹⁰ en efecto el hacer y otorgar este mi testamento y renuncia, lo hago y ordeno y en forma y manera siguiente:

Primeramente, encomiendo mi alma a Dios Nuestro Señor, que la escribió y redimió con el precio infinito de su preciosísima Sangre, Pasión y Muerte y el Cuerpo a la tierra de que fue formado, y la obediencia a este sagrado Monasterio.

Item, claro tengo una parte de celda con alto, bajo y su corredor.

Item, la parte de afuera, que me pertenece en dicha celda por donación hecha en 20 de julio de 1756 por doña Úrsula Hinojosa, la que pasó por ante mí el presente Escribano.

Item, seis platillos, seis cucharadas y seis tenedores de plata.

Item, dos mancerinas con sus mateas y apartados.

Item, dos bandejitas.

Item, un calentador.

Item, una vasénica.

Item, tres ollitas.

Item, dos candeleros a la moda pequeños.

Los cuales bienes y todos los demás que hubiesen de venir por herencias, legados, donaciones de parientes o extraños y otros cualesquier derechos y acciones presentes y por venir que en cualquier manera me toquen y pertenezcan, desde luego es mi voluntad ceder como cedo¹¹, renuncio y traspaso en D^a M^a Hinojosa, Novicia en este Monasterio, como que todavía se haya capaz de obtener bienes propios en Ana M^a y Petronila de Lugo, niñas tiernas, y en Juana de Medina y Petronila de Medina, a quienes respecto de no tener heredero forzoso, ascendientes ni descendiente, instituyo y nombro por mis universales herederos para que entre todos partan por iguales partes de los bienes, derechos

¹⁰ F. 207v.

¹¹ F. 208r.

y acciones suso mencionados y los herederos con la bendición de Dios y la mía, advirtiéndose que en la parte de la celda que me toca, no haya de ser divisible entre los referidos herederos, sino que es mi voluntad el dejar la para que la pusiera cualquiera de las que estuviere en estado de entrar al herederas quedará siempre para mis parientes más cercanos.

Con lo cual revoco, anulo, doy por nulos y de ningún valor, fuerza ni efecto todos y cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar y otras últimas disposiciones que antes de este haya hecho y otorgado por escrito o de palabra para que no valgan ni hagan¹² [f.208r] fe en juicio ni fuera de él, salvo este dicho Testamento y Renuncia que quiero se guarde, cumpla y ejecute por mi última y postrimera voluntad, que por tal lo hago y otorgo. Y la otorgante a quien yo el presente Escribano Público y de Cabildo de esta dicha Ciudad doy fe que conozco, y a lo que parece está en su entero, sano juicio, memoria y entendimiento natural. Así lo otorgo y firmo siendo testigos D. Nicolás José Michel Bernardo Tapia, Manuel Torres y Cristóbal Mejía y el Sr. D. Nicolás Palenque, presbítero. M^a Josefa de los Remedios. Ante mí Joaquín Guerra Michel, Escribano de su Majestad, Público y Cabildo¹³.

Cesión de una celda [de] D^a Tomasa Pallarés monja a M^a Pallarés

La Plata 19 de septiembre de 1761

En¹⁴ la ciudad de la Plata en 19 del mes de septiembre de 1761, estando en la portería del Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios donde ante mí el Escribano de su Majestad Público y de Cabildo y de los testigos que adelante irán nombrados, pareció D^a Lorenza del Sacramento y Pallarés, monja profesa de velo negro del dicho Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios de esta dicha Ciudad, y con venia y licencia de la M. Abadesa D^a Gregoria de la Stma. Trinidad y Toledo para el hecho que adelante se dirá, quién se la concedió cumplida, dijo que es dueña y poseedora de una celda dentro de dicho Monasterio que la compró de la que fue de D^a Ana Arrueta, asimismo monja profesa ya finada, y la compró en cantidad de cuatrocientos pesos, los que recibió de su mano la M. Abadesa, que en la ocasión lo fue la Madre D^a M^a Miranda. Y respecto de ser la voluntad del donante dicha celda como dueña que es de ella, a una niña que ha criado nombrada M^a Pallarés, por el amor, crianza y voluntad que le tiene, durante los días de su vida, para lo que tiene

¹² F. 208r.

¹³ ABNB, EP, 206r - 208r.

¹⁴ F. 288r.

pedida licencia del Sr. Provisor y Vicario General, que fue¹⁵ el Sr. Dr. D. José de Murguertegui y Torres, la que sacada a la letra con el recibo de dichos cuatrocientos pesos es del tenor siguiente:

Licencia. Sr. Provisor y Vicario General. D^a Lorenza del Sacramento y Pallarés, religiosa profesada en el Monasterio de los Remedios de esta Ciudad, con licencia de mi Prelada, parezco ante V. S^a y digo, que yo a cuatro años siendo Abadesa D^a M^a de Mora, compré una celda perteneciente a mi Convento en cuatrocientos pesos, y respecto de que tengo una niña, que he criado, llamada M^a Pallarés, y ser voluntad que le tiene donarla dicha celda, no pudiendo practicarlo sin expresa licencia de V. S^a, ocurro a su justicia para que se sirva de concederme dicha licencia para el efecto referido. Por tanto a V. S^a pido y un suplico lo provea y mande como llevo pedido, que será justicia y para ello la M. Gregoria de la Stma Trinidad y Toledo, Abadesa de Lorenza del Sacramento y Pallarés, en atención a lo que en este pedimento se representa, usando de nuestras facultades damos licencia a D^a Lorenza del Sacramento y Pallarés, religiosa del Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios de esta ciudad para que por ante cualquier Escribano Público o Real pueda pasar a otorgar la escritura de donación de la celda que expresa a favor de la niña llamada M^a Pallarés con todas las cláusulas y fuerzas primeras que para su validación se requieran y sean¹⁶ necesarias, en la que se insertará esta nuestra licencia. Plata y noviembre 15 de 1758 años. Dr. D. José de Murguertegui y Torres. Por mandado del Sr. Provisor y Vicario Gral. Pedro Alcántara Torritos, Notario Público.

Decreto. Recibí de la M. Priora D^a Lorenza del Sacramento y Pallarés cuatrocientos pesos corrientes por una celda que compró de este Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios y esta fue de D^a Ana de Arrueta, que fue monja profesada en este Monasterio. Y dicha celda se tasó por orden mío y el tasador D. Bernardo Orgaz. Y para que así conste lo firmé en La Plata y septiembre 20 de 1754 años. D^a M^a Miranda, Abadesa.

Prosigue. Y en virtud de dicha licencia concedida a dicha D^a Lorenza Pallarés, monja profesada de dicho Monasterio a quien doy fe que conozco, otorgo por el tenor del presente, de su acuerdo y deliberación en aquella vía y forma que sea más conforme a derecho, que le haré gracia y donación de las que el derecho llamada hecha intervivos y partes presentes debajo de las cláusulas, insinuaciones y renunciaciones en derecho para la validación de ella, necesarias desde ahora a la dicha niña nombrada M^a Pallarés, para que la haya y goce por suya propia, sólo durante los días de la vida de dicha niña,

¹⁵ F. 288v.

¹⁶ F. 289r.

y por su fallecimiento entre dicha celda a ser Capellanía, la que ha de fundar la Sra. M. Abadesa, que en la ocasión lo fue de de dicho Monasterio¹⁷ nombrándose por patrona de ella, y en adelante las que le subsiguieren, fundándose dicha capellanía, en el precio y valor de dicha celda, perpetuamente para en todo tiempo aplicándose misas de su fundación para el bien y ánima de D^a Lorenza Pallarés, la de sus padres, parientes y aquellos que estuviere en algún cargo de justicia o con y como dicho es, durante los días de la vida de dicha M^a Pallarés, la goce y posea según como al presente la otorgante la está poseyendo, por libre de obligación o hipoteca especial ni general, que no la tiene, y competente declaración como si fuese hecha en juicio a pedido de parte y de mandato de juez competente, como justicia declara que le quedan a bienes bastantes, con grúa suficiente y decencia correspondiente, y que en manera alguna no alegrará ser inmensa esta dicha donación. Quiere le valga por vía de remuneración y nada onerosa, graciosa o por aquella que más a su bien le competa. Y aunque conceda de los quinientos su [¿madureos?] en que el derecho permite se hagan semejantes donaciones, otras tantas le hace y las da por instruidas y legítimamente manifiestas en virtud de esta por la cual se desiste desde ahora, quita y aparta de todos cualesquiera derechos y acciones que a dicha celda¹⁸ había, tenía y le pertenecía y todo lo cede, renuncia y traspasa en la dicha niña M^a Pallarés con el señorío y dominio que le transfiere para que la haya, goce y posea como cosa suya propia habida, dándole el poder que se requiere para que judicial o extrajudicialmente tome y aprehenda la tenencia y posesión. Y en el ínterin que no la toma se constituyó por su inquilina tenedora y precaria poseedora, para dársela cada [vez] que se le pida, y en señal de posesión y de verdadera tradición y entrenamiento le hace y otorga esta escritura, en los registros de mi el presente Escribano, por la cual o su traslado sea visto y se entienda haberla tomado y aprehendido real, actual, corporal, civil y natural *jure domine vel cuasi* por el tiempo limitado de su vida, y se obligue de haber por firme esta escritura, en todo tiempo y de no ir y venir contra el tenor y forma de ella por ninguna causa ni razón, ni por aquellas que el derecho permite se revoquen ni por última disposición. Y si lo contrario hiciere que no le valga ni sea admitido en juicio ni fuera de él. A cuya firmeza y cumplimiento obligo todo lo que puede y debe según derecho, y para su ejecución dio poder cumplido a todas las justicias que de sus causas conforme a derecho puedan¹⁹ conocer, a cuyo fuero y jurisdicción se somete. Renuncio el suyo propio domicilio y vecindad *sit cunvenit de jurisdictione omnium fuit*, con la que dice en que el actor debe seguir el fuero, para que a lo que dicho es le ejecuten y hagan como si fuese por sentencia definitiva de juez competente, consentida y no

¹⁷ F. 289v.

¹⁸ F. 290r.

¹⁹ F. 290v.

apelada y pasada en paridad de cosa juzgada y como tal mandada llevar a pura y debida ejecución su cumplimiento, sobre que renunció todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor, ayuda y defensa, y la General de ellas que prohíbe. En cuyo testimonio así lo dijo, otorgó, como siendo testigos. Manuel Torres y Cristóbal Mejía²⁰. M^a Gregoria de la Stma Trinidad y Toledo, Presidente. M^a Josefa de Jesucristo Larrazábal y Aráoz, Priora. Lorenza del Sacramento y Pallarés y Arce. Ante mí Joaquín Guerra Michel, Escribano de su Majestad, Público y Cabildo²¹.

Renuncia y Testamento de la monja D^a Petronila de los Remedios

La Plata 14 de julio de 1763

En²² el Nombre de Dios Todopoderoso amén. Sepan cuantos esta carta de renuncia y testamento vieren, cómo yo D^a Petronila de los Remedios, hija legítima de D. Agustín de Pereira y de D^a Josefa Callejas, Religiosa Novicia en este Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios de esta Ciudad, digo, que por cuanto tomé el hábito con ánimo y firme propósito mediante la gracia de Dios Nuestro Señor de perseverar en este Monasterio hasta la muerte y siendo esto como ha de ser así, y que no estando en el siglo no he menester bienes algunos, quiero disponer de los míos y futuras subvenciones, y para poderlo hacer, como es necesario conforme a lo dispuesto por el santo concilio de Trento preceda licencia del Ilmo. Sr. Arzobispo de este Arzobispado, quién me la concedió a mi pedimento dando de este su S^a Ilma. traslado a la Comunidad con consenso de su Administrador y Abogado, quienes respondieron que aunque tenía ya cumplido mi año, pero respecto de que la cantidad de mi dote es sólo de dos mil pesos y por este motivo se podía contradecir mi pretensión, pero sin embargo considerando los muchos años que he tenido de noviciado y que mi padre D. Agustín Pereira es persona de facultades por cuya razón me ha de tocar de legítima más de los dichos dos mil pesos, consintieron en que se me concediese dicha Licencia bajo de la calidad y condición de que para el caso de que mi Padre no²³ reintegre en adelante los un mil pesos que faltan al cumplimiento de los tres [mil], es de reservar en este Testamento un mil para el fin de que muerto mi padre, de mi Legítima reintegre la cantidad de dichos mil pesos, de modo que esta renuncia ha de ser a condición de

²⁰ Viene escrito indistintamente como “Mesís” y “Mxía”, pero genealógicamente es Mejía.

²¹ F. 290v.; ABNB, EP, 288r-290v.

²² F.178r.

²³ F.178v.

dichos un mil pesos, debajo de lo cual consintieron y firmaron su respuesta, con cuya vista dicho Ilmo. Sr. concedió la Licencia debajo de estas calidades, la que en el pedimento (a que con otra mi hermana hicimos que también se halla en vísperas de su Profesión a la que no se le puso óbice alguno por tener íntegra su dote) y respuesta, esta es del tenor siguiente.

Petición. Ilmo. Sr.: Petronila de la Concepción y Petronila de los Remedios, novicias en este Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios, parecemos en la mejor forma que es de derecho ante la piedad de V. S^a Ilma. y decimos que habiendo tenido siete años el santo hábito de novicias siguiendo en todo la Comunidad y hallándonos con ánimo ubérrimo de profesar, por lo que en todo este tiempo hemos anhelado y tener la aprobación de la Comunidad, suplicamos a V. S^a Ilma. se sirva concedernos licencia para profesar, y juntamente para disponer mi testamento que será coronar los favores que de piedad de V. S^a Ilma. hemos recibido, que de su Divina Majestad tendrá el premio. Petronila de los Remedios.

Decreto. Plata y julio nueve de mil setecientos sesenta y tres años. Por presentado el escrito de la vuelta, remítase a la Rda. M. Abadesa del Monasterio de los Remedios de esta Ciudad, para que con consulta de las Rdas. Madres, su Abogado y Administrador, y conforme a sus Sagradas Constituciones expongan lo que tuvieren por conveniente en orden a lo que se pide. El Arzobispo²⁴. Ante mi Juan de Dios Lazcano, Notario Mayor.

Respuesta. La M. Abadesa y demás Religiosas del Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios de esta Ciudad, respondiendo con consulta de nuestro Administrador y Abogado al traslado de un escrito presentado por D^a Petronila de la Concepción y Petronila de los Remedios, hijas legítimas de D. Agustín Pereira y religiosas novicias en este Monasterio, decimos que en cuanto a la pretensión que hace la primera de obtener licencia para otorgar su testamento y poder profesar, no se nos ofrece reparo respecto de tener cumplido el año de su aprobación y ser su dote de cantidad de tres mil pesos que ya están introducidos en la Caja de Depósitos. En esta conformidad podrá V. S^a Ilma. conceder la venia que solicita; y por lo que hace a la Segunda, aunque también tiene cumplido su año, pero respecto de que la cantidad de su dote es sólo de dos mil pesos, y por este motivo podíamos contradecir su pretensión, pues por otro expediente que pasó ante V. S^a Ilma. se hicieron patentes los inconvenientes que traían las medias dotes, pero sin embargo considerando los muchos años que ha tenido de noviciado, y que D. Agustín Pereira, su padre, es persona de facultades, por cuya razón le ha de tocar de legítima más de los dos mil

²⁴ F.179r.

pesos sobre dichos, consentimos en que se le conceda la Licencia que pide bajo de la calidad y condición de que para en el caso de que su Padre no reintegre en adelante los un mil pesos que faltan al cumplimiento de los tres mil, ha de reservar la Novicia en el Testamento que va autor cargo un mil pesos para el fin de que muerto su Padre, de su legítima reintegre la cantidad de los tres mil, de modo que la renuncia²⁵ que hiciese de sus futuras subvenciones, ha de ser a excepción de estos un mil pesos, en lo que consiente la mencionada Novicia y con consenso de su Padre. Y para su verificación firma este escrito con la Comunidad, para de esta suerte evitar traslados de cuya atención. A V. S^a Ilma. pedimos y suplicamos así se sirva de proveer y mandar como llevamos expresado, que será justicia que pedimos y para eso, etc. M^a de los Remedios, Abadesa, Gertrudis de San Miguel, Priora. Juana Rozas de San Agustín, Madre, M^a Gregoria de la Stma. Trinidad, Madre, Madre Berania, Josefa Anabela de los Remedios, Josefa de Jesús, Juana de la Asunción, Clemencia del Sacramento, Lorenza del Sacramento, Juana de Osorio, Agustín Ibarra, M^a Josefa de Jesús, M^a Josefa de San Agustín, yo Petrona Pereira, novicia. Téllez. Jerónimo Gómez Trigoso.

Licencia. Nos, el Dr. D. Pedro Miguel de Argandoña Pasten y Salazar por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo del Tucumán y electo Arzobispo de este Arzobispado de los Charcas, del Consejo de su Majestad, etc. por el tenor de la presente y en atención a la respuesta dada por la Rvda. M. Abadesa y demás Religiosas de nuestro Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios²⁶ de esta Ciudad, con consulta de su Abogado y Administrador concedemos la Licencia necesaria a Petronila Pereira, la mayor, religiosa novicia de dicho Monasterio, para que pueda hacer su profesión de religiosa de velo negro en el expresado Monasterio mediante a tener completada toda su dote y concluido por mucho más tiempo el año de su probación. Y antes de hacer dicha su profesión poder otorgar su Testamento, última y postrimera voluntad por ante cualquier Escribano Público o Real, renunciando en él su Legítima paterna y materna y otros derechos y futuras subvenciones en la persona o personas que por bien tuviere, conforme a lo dispuesto por derecho. Y asimismo concedemos la licencia necesaria a Petronila Pereira, la menor, igualmente religiosa novicia en dicho Monasterio, para que pueda hacer su profesión de religiosa de velo negro en él y antes de actuar u otorgar su testamento por ante cualquier Escribano Público o Real, reservando en él de su Legítima paterna y materna y otros derechos, la cantidad de un mil pesos para el reintegro de su dote respecto de tener sólo entregados dos mil en la Arca de este Monasterio, haciendo cesión de lo demás que le compete a en la paterna o materna que por bien tuviere, o

²⁵ F.179v.

²⁶ F.180r.

insertándose en el dicho Testamento este expediente y poniéndose un tanto²⁷ en el Archivo del Monasterio para que en todo tiempo conste dada en La Plata en 11 de julio de 1763²⁸ años. El Arzobispo electo de La Plata. Ante mi Juan de Dios Lazcano, Notario.

Prosigue. Y usando de dicha Licencia respeto de la voluntad y oblación que tengo de mi padre D. Agustín Pereira es mi don y espontánea voluntad, estando cierta y bien enterada de lo que me convenía hacer, habiendo habido mi deliberación y acuerdo otorgo por esta carta que hago dejación y renunciación, gracia y donación irrevocable que el derecho llama hecha intervivos al dicho mi padre D. Agustín Pereyra, y después de sus días en sus hermanos para ser sus herederos y sucesores y quien su carta hubieren, es a saber, las partes legítimas de herencias que me tocaren paternas y maternas, sacando de estas casas, principalmente de lo mejor y más bien pagado de todos los bienes, que así me pertenecieren, la cantidad de un mil pesos que me faltan para la dote integra de los tres mil, teniendo sólo dos mil pesos enterado, en caso de que mi Padre no lo entere, para lo que los obligo a efectos de esta deuda e hipoteca, hasta que realmente y con efecto se hayan satisfecho a este mi Monasterio. Debajo de esta calidad se me ha concedido dicha Licencia, según en ella se refiere, a lo que aviniendo, desde luego hago esta mi renuncia en el remanente que quedaron de dicha mi Legítima paterna y materna satisfechos que sean dichos un mil pesos, para lo que les doy y otorgó todo mi poder cumplido irrevocable en causa propia, con todas las fuerzas y firmezas de derecho necesarias, para que el dicho mi padre y hermanos puedan pedir, demandar, recibir y cobrar judicial y extrajudicialmente de todas y cualesquiera personas que me deban, y cuyo poder se hallare de cualquier especie las que sean, todos los bienes que al presente me pertenezcan y en adelante me pertenecieren. Y si en razón de ello fuere necesario contender en juicio, la puedan tener y practicar todas las diligencias que convengan hasta su consecución, cediéndoles todos mis derechos y acciones dadas y personales, mixtos, directos, ejecutivos e hipotecarios, y quiero les valga por vía de donación, renuncia, mando²⁹ gratuita o por la vía y forma que más haya lugar de derecho, y me decido y aparto de dichos bienes para que los hallan y posean, vendan o enajenen, hagan y dispongan como les pareciere, como de cosa suya propia adquirida con justo título y buena fe, como está dado, y me obligo de haber por firme esta escritura ahora y en todo tiempo. A cuya firmeza y cumplimiento obligo los bienes, que conforme a derecho debo obligar, y para su ejecución doy poder cumplido a todas las Justicias y Jueces de su Majestad o a las que de mis causas conforme a

²⁷ Es una copia sacada del documento original.

²⁸ F.180v.

²⁹ F.181r.

derecho deban conocer, para que a su cumplimiento me compelan como si fuese por sentencia definitiva de juez competente, pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre que renunció toda las leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor habida y defensa, en cuyo testimonio otorgué la presente carta que es fecha en la ciudad de La Plata en 14 del mes de julio de 1763. Y la otorgante a quien yo el presente Escribano doy fe que conozco, así lo otorgó y firmó, siendo testigos Cristóbal Mejía y Nicolás León. Petrona Pereira de los Remedios. Ante mí Joaquín Guerra Michel, Escribano de su Majestad, Público y Cabildo³⁰.

Renuncia y testamento de D^a María Ventura de Míguez Bermúdez, Novicia

La Plata 23 de enero de 1764

En³¹ el Nombre de Dios Todopoderoso amén. Sepan cuantos esta carta vieren como yo D^a M^a Ventura de Míguez Bermúdez, hija legítima de D. Juan Antonio Míguez Bermúdez, difunto, y de D^a Melchora Rodríguez Cota, religiosa novicia en este Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios de esta Ciudad, digo, que por cuanto tomé el hábito con ánimo y firme propósito mediante la gracia de Dios Nuestro Señor de perseverar en este Monasterio hasta la muerte, y siendo esto, como ha de ser así y que no estando en el siglo no he menester bienes algunos, quiero disponer de los míos y futuras sucesiones, y para poderlo hacer, es necesario conforme a lo dispuesto por el santo concilio de Trento, preceda Licencia del Ordinario a quien la pedí, y el Ilmo. Sr. Arzobispo de este Arzobispado me la concedió, como consta y parece en la forma siguiente.

Licencia. Nos, el Dr. D. Miguel de Argandoña Pasten y Salazar, dignísimo Arzobispo de este Arzobispado de los Charcas, del Consejo de su Majestad, etc. por el tenor de las presentes concedemos la Licencia necesaria a D^a Ventura Bermúdez, religiosa novicia en el Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios de esta Ciudad, para qué antes de hacer su profesión pueda por ante cualquier Escribano Público o Real otorgar testamento, última y postrimera voluntad, y continuando en él su Legítima paterna y materna, y otras y futuras sucesiones que le pertenezcan a la persona o personas que conforme a derecho pueda y deba, insertándose en dicho testamento está nuestra licencia³² para su validación. Plata y enero 16 de 1764. El Arzobispo. Por mandado del Arzobispo mi Señor, Juan de Dios Lazcano, Notario Mayor.

³⁰ ABNB, EP,178r-181r.

³¹ F.5r.

³² F. 5v.

Prosigue. Usando dicha Licencia respeto de la voluntad y producción que tengo en dicha mi madre D^a Melchora Rodríguez Cota y los hijos de esta mis hermanos, que al presente tengo y en adelante tuviere porque así es mi libre y espontánea voluntad, estando cierta y bien enterada de lo que me convenía hacer, habiendo habido mi deliberación y acuerdo, otorgo por esta carta que hago dejación y manumisión, gracia y donación irrevocable, que el derecho llama intervivos, desde ahora para siempre jamás, a dicha mi madre y hermanos, sus herederos y sucesores, a saber, mis legítimas paternas y maternas, deudas, derechos y acciones y futuras subvenciones que en cualquier manera me toquen y pertenezcan, para lo que le paso y otorgo todo mi poder cumplido y cesión bastante en causa propia irrevocable, con las fuerzas y firmezas de derecho necesarias, para que ellos y quien causa suya hubiere, puedan pedir, demandar, recibir y cobrar judicial o extrajudicialmente, como vieren les convenga de todas y cualesquier personas, que con derecho puedan y deban todos. Y los bienes muebles y raíces que me tocaren y hubiere de haber, y de lo que recibieren y cobraren den y obtengan sus recibos, cartas de pago, gastos, finiquitos cancelaciones, concesión de derechos y acciones en los que por otros pagaren con renunciación de la excepción y leyes de la *non numerata pecunia*, en lo que no fuere del presente y ante Escribano que de ello dé fe. Y en razón de ello siendo necesario puedan parecer y parezcan ante cualquier justicia y jueces de su Majestad y eclesiásticos, que con derecho deba hacer todos³³ autos y diligencias que para ello les doy y otorgo este dicho poder y cesión en causa propia, con libre, auténtica y Gral. Administración y sin limitación alguna en todos lo necesario, cediéndoles y traspasándoles mis derechos y acciones reales y personales, mixtos, directos y ejecutivos, poniéndolos en mi mismo lugar y derecho para que hayan para sí. Y quiero que les valga por vía de donación, renuncia, manda gratuita o por aquella vía y forma que de derecho lugar haya, dándola por insinuada y definitivamente manifestada.

Item, declaro que mi padrastro el Maestre de Campo D. José Antonio Gómez de Melo, Regidor veinticuatro de este ilustre Cabildo para de la mi habitación ha comprado una celda de D^a Antonia Domínguez, religiosa de este mismo Monasterio, con consenso de la M. Abadesa en cantidad de cuatrocientos y cincuenta pesos, en la que al presente vivo, la cual la ha hecho refaccionar dicho mi padrastro, a la que no tengo acción alguna por haberla comprado no sólo para que yo tuviere en que vivir, sino que también sirviese a mi hermana D^a Clemencia, si Dios la llamase para religiosa o cualquiera otra hija o sucesora que pudiese haber de la referida mi madre. Y sólo la goce yo para mí habitación durante los días de mi vida, recayendo la sucesión en los herederos y sucesores de dicha mi madre y padrastro, y a mayor abundamiento, si algún

³³ F. 6r.

derecho adquiriere a dicha celda, comprehendo en esta renuncia en todo, para que como dicho es después de mis días dispongan de ella como les pareciere. Y me desisto, quito y aparto del derecho y acción que a cualquiera de dichos bienes tuviere, para que los puedan vender o enajenar a su voluntad, como les pareciere, como de cosa suya propia³⁴ a vida con justo y derecho título de compra y buena fe, como esta lo es. Y en el ínterin me constituyo por su inquilina, tenedora y precaria poseedora para acudirles con ella siempre que a su derecho convenga, y me obligo de haber por firme esta escritura ahora y en todo tiempo, y no la reclamar ni contradecir por ninguna causa ni razón, ni por las que el derecho permite. Y si lo hiciere no me valga, y a su firmeza y cumplimiento obligo los bienes que conforme a derecho debo obligar y para su ejecución doy poder cumplido a las justicias y jueces que de mis causas conforme a derecho debo conocer, que a ello me ejecuten, compelan y apremien como si fuese por sentencia pasada en cosa juzgada, sobre que renunció todas las leyes, fueros, derechos y privilegios de mi favor, y a la Gral. que lo prohíbe. En cuyo testimonio otorgo la presente carta, que es fecha en la ciudad de La Plata en 23 del mes de enero de 1764 años. Y la otorgante, a quien yo el presente Escribano de su Majestad, Público y de Cabildo doy fe que conozco, así lo dijo, otorgó y firmó, siendo testigos Cristóbal de Mejía y Nicolás de León. M^a Ventura Bermúdez. Ante mi Joaquín Guerra Michel, Escribano de su Majestad, Público y Cabildo³⁵.

III. CONCLUSIÓN

Aquí termina esta oferta documental, necesariamente reducida en comparación del gran número de testamentos de religiosas de este Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios, de Sucre, que se encuentran en el repositorio Archivo y Biblioteca Nacional de Bolivia en la misma ciudad. Sin embargo, para su comprensión completa sin duda que necesita de un análisis comparativo con las Actas de Profesión³⁶, en las que no siempre aparece, entre otras posibles

³⁴ F.6v.

³⁵ ABNB, EP, 5r- 6v.

³⁶ ARCHIVO ARQUIDIOCESANO MONSEÑOR "MIGUEL TABORGA", Leg. 26, Monasterios Femeninos - Monasterio de los Remedios: Actas de Profesión. Cfr. EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, "Libro de profesiones del Monasterio de Ntra. Sra. de los Remedios de Agustinas contemplativas de Sucre (Bolivia) y otros activos culturales", en CAMPOS, J. (coord.), *Patrimonio Inmaterial de la cultura cristiana*. Actas del Symposium, San Lorenzo del Escorial 2013, pp. 843 - 860. Son muy pocas las que se conservan y en hojas sueltas. La mejor prueba de que falta muchas actas de profesión es el gran número de testamentos conservados en el Archivo Biblioteca Nacional de Bolivia-Sucre y que no tienen su correspondiente acta de profesión. Además las primeras actas y las últimas no abarcan ni el principio ni el final de la existencia del Monasterio.

diferencias, la exigencia de la dote, especialmente cuando la futura profesa había sido recogida a las puertas del Monasterio, a la puerta de la celda de una monja o de la vivienda de una familia lugareña. Al menos en estos casos, eran hijas de padres desconocidos y por lo tanto carecían de bienes con los que abonar la preceptiva dote. Estos datos y otros más están llamando a las puertas de nuevas investigaciones.